

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 3562 DE 09/04/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 - 2**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO::** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3562 DE 09/04/2024

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3562 DE 09/04/2024

*facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3562 DE 09/04/2024

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 - 2,** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. **292 del 26/10/2016,** del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20225341339082 del 29/08/2022.**

Mediante radicado No. 20225341339082 del 29/08/2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Dirección De Tránsito y Transporte - Seccional Medellín, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. **1532A** del **12/03/2022,** impuesto al vehículo de placa **SX0030,** vinculado a la empresa **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 - 2,** toda vez que se encontró que: “ *no porta extracto de contrato*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Policía Nacional, en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 - 2,** presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No. 3562 DE 09/04/2024

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 - 2**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Dirección De Tránsito Y Transporte - Seccional Medellín presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 - 2**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infracción al Transporte con **1532A** del **12/03/2022**, impuestos a la empresa **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 - 2** y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

RESOLUCIÓN No. 3562 DE 09/04/2024

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 3562 DE 09/04/2024

6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

(...)

**ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD.** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

RESOLUCIÓN No. 3562 DE 09/04/2024

*Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...)*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 – 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. **1532A del 12/03/2022**, impuestos por la Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Medellín, se encontró que la **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 – 2**, a través del vehículo de placas **SX0030**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (**i**) presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. **1532A del 12/03/2022**, impuestos por la Dirección De Tránsito Y Transporte - Seccional Medellín al

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



RESOLUCIÓN No. 3562 DE 09/04/2024

vehículo de placas **SX0030**, vinculados a la empresa **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 – 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC)

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 – 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 – 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

RESOLUCIÓN No. 3562 DE 09/04/2024

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 – 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 – 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

RESOLUCIÓN No. 3562 DE 09/04/2024

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 – 2.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.04.09  
15:00:38 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### Notificar:

**TRANSPORTOUR S.A.S. con Nit 900664187 – 2**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** juan.perez@transportour.com

**Dirección:** CARRERA 66 # 42 - 119

MEDELLIN / ANTIOQUIA

Redactor: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez - Abogado Contratista DITTT.

Revisor: Danny García - Profesional Especializado DITTT.

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTOUR S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900664187-2  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-498355-12  
Fecha de matrícula: 10 de Octubre de 2013  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 21 de Marzo de 2024  
Grupo NIIF: GRUPO III.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 66 42 119  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: juan.perez@transportour.com.co  
Teléfono comercial 1: 5737231  
Teléfono comercial 2: 3147678374  
Teléfono comercial 3: 3137054593  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 66 42 119  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: juan.perez@transportour.com.co  
Teléfono para notificación 1: 5737231  
Teléfono para notificación 2: 3147678374  
Teléfono para notificación 3: 3137054593

La persona jurídica TRANSPORTOUR S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2013, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de octubre de 2013, en el libro 9, bajo el número 18695, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

Transportour S.A.S.

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal, la prestación del servicio de transporte en todas sus modalidades, forma de contratación, tipo de vehículos, servido de carga y pasajeros tanto urbano, como intermunicipal, interdepartamental, nacional, masivo, semimasivo y de mediana capacidad, prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, transporte de estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares; en vehículos de su propiedad o de sus vinculados, ser operador y participe de empresas operadoras del servicio de transporte, prestar el servicio de mensajería especializada y postal, prestar un excelente servicio y ejecutar las actividades tendientes a satisfacer las necesidades de los participantes en el desarrollo del objeto.

En cumplimiento de su objeto, La Sociedad podrá realizar las siguientes actividades:

- Servicio de alistamiento y conducción de vehículos de servicio público y particular, por medio de auxiliares y conductores de transporte, servidos de transporte de carga, de pasajeros, de encomiendas, mensajería especializada y demás en materia de transporte.
- Cursos de capacitación en los campos inherentes a su desarrollo, así mismo podrá desarrollar cualquier otra actividad lícita, tanto en Colombia como en el extranjero.
- La participación en toda clase de licitaciones y concursos públicos y privados, cuyo objeto sea en materia de transporte y tránsito.
- La adquisición de bienes muebles e inmuebles a título oneroso.
- La promoción y ejecución de programas o planes en materia de transporte y tránsito.
- La inversión de fondos propios en bienes inmuebles, bonos, valores bursátiles y partés de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de derechos de crédito.
- La compra, venta, arrendamiento, mantenimiento y distribución de toda clase de mercancías, productos, materia prima y/o artículos, equipos y maquinaria necesaria para el sector de servicios y bienes de capital del sector transporte.
- Gerencia de proyectos, asesoría y realización de proyectos cofinanciados con entes estatales, cumpliendo con las metodologías requeridas por planeación Nacional, Departamental y/o Municipal.
- Otros: no obstante lo anterior, podrá dedicarse a cualquier objeto lícito de comercio. Se entienden incluidos en el objeto principal antes descrito, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente de su objeto; la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar, tomar arrendamiento o enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable su disposición dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la sociedad; constituir sociedades destinadas a la realización de cualesquiera de las actividades comprendidas en el objeto social y tomar interés como

partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras sociedades de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a otras sociedades, enajenar sus acciones, hacer inversiones en acciones y bonos, fusionarse con tales sociedades o absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y en general celebrar, ejecutar, toda clase contrato, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación afín con el objeto social expresado en el presente artículo.

- Reducir los costos de transporte mediante la centralización de operaciones y actividades complementarias del mismo.
- Administrar con sus propios recursos, empresas de transportes en todas sus formas y manifestaciones.
- Ser gestor y/o administrador de sociedades dedicadas a la industria del transporte en todas sus modalidades.
- Realizar todas las operaciones y actividades tendientes a la adquisición, utilización o renta de bienes y equipos necesarios en la actividad transportadora.
- En general a la celebración de actos o contratos que tiendan al mejor desarrollo de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD. Ni el representante legal ni ninguno de los dignatarios podrá constituir la sociedad como garante de obligaciones de terceros, ni firmar títulos de contenido crediticio, ni personales de participación, ni títulos representativos de mercancías, cuando no se exista contraprestación cambiarla a favor de la Sociedad y si de hecho lo hiciese, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió.

PARAGRAFO. No obstante la Asamblea General de Accionistas, puede autorizar en casos especiales que supere esta prohibición.

Que entre las funciones y atribuciones de la Asamblea General están las de:

Autorizar al Gerente General o Representante Legal para la celebración de cualquier acto o contrato directo o indirectamente relacionado con el objeto social para adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar, tomar en arrendamiento o a enajenarlos y que supere la cuantía equivalente en pesos colombianos hasta por la suma de 500 salarios, mínimos mensuales legales vigente, vigente en el día de la negociación

Autorizar a la gerencia para constituir uniones temporales y/o consorcios para contratar con entidades públicas y privadas.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$603.000.000,00	603.000 \$1.000,00
SUSCRITO	\$400.000.000,00	400.000 \$1.000,00

PAGADO \$400.000.000,00 400.000 \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL. Actuará como representante legal de la sociedad el gerente general en ejercicio del cargo.

El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el que la asamblea designe, quien actuara con las mismas facultades que aquel. Pero con las limitaciones establecidas en los estatutos.

Los Representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los estatutos sociales, los reglamente y resoluciones de la Asamblea General Accionistas.

El subgerente tendrá las mismas funciones del gerente en sus faltas temporales y cuando la Asamblea lo decida.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguiente:

1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas. Etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas.

3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmanes, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier dase; formar nueva Sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes.

4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza.

5. Presentar informes y documentos de que trata el Artículo 446 de Código de Comercio a la Asamblea General.

6. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad, siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones etc., y hacer los despidos del caso.

7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole.

8. Delegar determinada funciones propias de su cargo dentro de los

límites señalados en los estatutos.

9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa.

10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas a faltas graves que ocurran sobre este e particular.

11. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General accionista y todas las demás que le delegue la Ley.

12. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de Accionista.

PARAGRAFO 1: El Representante Legal requerirá autorización de la Asamblea General de Accionista para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 500 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, vigente en el día de la negociación.

PARAGRAFO 2: El subgerente tendrá las mismas funciones del gerente en sus faltas temporales y cuando la Asamblea lo decida.

#### NOMBRAMIENTOS

##### NOMBRAMIENTOS REPRESENTACION LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN FERNANDO PEREZ MONROY	79.281.013
	DESIGNACION	

Por Acta número 13 del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 15 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 10672

SUBGERENTE	NANCY ESTELA CASAS MUNERA	43.365.049
	DESIGNACION	

Por Acta número 008 del 4 de marzo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 23 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 12466

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta número 005 del 7 de abril de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 4 de junio de 2014, en el libro 9, bajo el número 11000, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio del municipio de Santa Rosa de Osos al municipio de San Andres de Cuerquia.

Acta No. 008, del 4 de marzo de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2016, en el libro 9o., bajo el No. 12464, la sociedad cambio su domicilio principal del municipio de San Andres de Cuerquia al municipio de Santa Rosa de Osos (Ant.)

Acta Nro. 009, del 21 de septiembre de 2016, de la Asamblea General



Extraordinaria de Accionistas.

Acta No. 13 del 20 de marzo de 2019, de la asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 15 de abril de 2019, bajo el número 10673 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad de Santa Rosa de Osos para Medellín.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921  
Actividad secundaria código CIIU: 4922  
Otras actividades código CIIU: 7911, 7912

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TRANSPORTOUR  
Matrícula No.: 21-557656-02  
Fecha de Matrícula: 10 de Octubre de 2013  
Ultimo año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 66 42 119  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,526,894,846.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME UNICO DE INFRACCIONES

AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 1532A

1. FECHA Y HORA

2022-03-12 HORA: 10:24:43

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: MEDELLIN CISNEROS 20  
+000 - PORCE - SANTO DOMINGO (ANTIOQUIA)

3. PLACA: SX0030

4. EXPEDIDA: BOGOTA (BOGOTA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 166521

FECHA: 2021-10-06 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI

UDADANIA

NUMERO: 1044502915

NACIONALIDAD: Colombiana

EDAD: 33

NOMBRE: LUIS FELIPE CARDENAS FLOR  
EZ

DIRECCION: Calle 70 No 4311

TELEFONO: 3122987563

MUNICIPIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10016135373

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1044502915

VIGENCIA: 2023-03-12

CATEGORIA: C1

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM

BRE: ORLANDO CARDENAS

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 70134268

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

LIA

RAZON SOCIAL: TRANSPOR TOUR

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900664187

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NUMERO: No aplica

NUMERO: No aplica

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia

puertos y transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:



20225341339082

Asunto: Radicación de iust de forma individual.

Fecha Rad: 29-08-2022 12:14 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

AUTORIZADO:

DIRECCION:Auto norte  
MUNICIPIO:BARBOSA (ANTIOQUIA)  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL  
INICIO DE LA INVESTIGACION ADM  
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T  
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte  
de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS  
PORTE

15.2. Modalidades de transporte  
de operacion Metropolitano, Dist  
rital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE  
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi  
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I  
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19  
99)

ARTICULO: No aplica  
NUMERAL: No aplica

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA  
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD  
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Del automotor)  
NUMERO: No aplica

FECHA: 2022-03-12 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO  
N (Unidad de carga)  
NUMERO: No aplica


FECHA: 2022-03-12 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES  
TRANSPORTA A LA SEÑORA JHOJANA B  
RACHO ARIAS CC 43902732 MICHELLE  
OSORIO MORALES CC 1000189435 QU  
IENES MANIFIESTAN QUE LE VAN A P  
AGAR ALNCONDUCTOR 450 MIL POR EL  
TRANSPORTE DE MEDELLIN A PORCE  
EL CONDUCTOR NO PORTA EXTRACTO D  
E CONTRATO Y NO EXISTE CONTRATO  
PARA ESTE SERVICIO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON  
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : JUAN CAMILO ROMERO FLOR  
EZ

PLACA : 091504 ENTIDAD : UNIDA  
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEANT

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA CONDUCTOR



Secretaría de Transito Y Transporte  
 Inventario de Vehículo, Moto Parqueaderos autorizados

N° 0182

Fecha: 12, 03, 2022 Hora: 10:30<sup>Am</sup> Agente de Transito N: careteras Placa: SXO.030  
 Propietario: \_\_\_\_\_ Motivo de retención: \_\_\_\_\_ Dir. Inmovilización: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

IMPLEMENTOS

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACOMETROS			

IMPLEMENTOS

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS		1	
BRAZOS LIMPIABRISAS		2	
BOMPER DELANTERO		1	
BOMPER TRASERO		1	
TAPA GASOLINA		1	
LLANTAS		4	
LUCES DIRECCIONALES		5	
RINES O TAPAS		5	
ESPEJOS RETROVISORES		5	
VIDRIO TRASERO		1	
VIDRIO DE PUERTAS		3	
PASACINTAS		1	
ANTENAS		1	
PERSIANAS		2	
STOP		2	
COCAS RINES		4	

Observaciones: Golpe lado izquierdo Golpe maletero  
 otras Bonpertraero golpeado

El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que le ocurra.  
 Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Res. 3027 de julio 2010 y el parqueadero según el tiempo trascurrido.

HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega:  
 C.C. No.

El que recibe:  
 C.C. No.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	22066
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	juan.perez@transportour.com - TRANSPORTOUR S.A.S
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330035625 de 09-04-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-04-09 15:28
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/04/09 Hora: 15:52:02	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 9 20:52:02 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>No fue posible la entrega al destinatario</b> (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2024/04/09 Hora: 15:52:04	Apr 9 15:52:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[28923]: CD1CD1248811: to=<juan.perez@transportour.com>, relay=smtp.secureserver.net[216.69.141.84]:25, delay=1.5, delays=0.08/0.02/0.53/0.91, dsn=5.1.1, status=bounced (host smtp.secureserver.net [216.69.141.84] said: 550 5.1.1 <juan.perez@transportour.com> Recipient not found. <https://www.secureserver.net/help/fix-rejected-email-with-a-bounce-error-40685/?pl_id=1592&prog_id=domainspricedrigh t#irbpl_id=1592&prog_id=domainspriced right#irb> (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330035625 de 09-04-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTOUR S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**



## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3562.pdf	ebc4d853bea3da68c9741d42da5c9faf86d37b53ea877f8c2fd802efe2690e66



## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



Bogotá, 12/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330289861**

Fecha: 12-04-2024

Señor (a) (es)  
**TRANSPORTOUR S.A.S.**  
Carrera 66 No 42 - 119  
Medellin, Antioquia.

Asunto: 3562 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 3562 de fecha 4/9/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA472662509CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA472662509CO

Fecha de Envío: 16/04/2024 19:11:58

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 16200.00      Orden de servicio: 17071257



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: TRANSPORTOUR S.A.S.      Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA      Departamento: ANTIOQUIA  
 Dirección: Carrera 66 No 42 - 119      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/04/2024 07:11 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
16/04/2024 08:23 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/04/2024 10:59 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
18/04/2024 06:02 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
18/04/2024 02:14 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
18/04/2024 05:23 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
19/04/2024 12:43 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
07/05/2024 03:43 AM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Fecha:5/31/2024 12:55:11 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

**72** CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024  
**472** Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pro-Admisión: 15/04/2024 14:15:21  
 Orden de Servicio: 17071257 RA472662509CO

<b>Remitente</b> Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95A-85 Torre 3 Estadio Barranquilla MITC CIT 1800170433 Referencia: 20243330289061 Teléfono: 05026700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	<b>Causal Devoluciones</b> RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe V1 V2 No contactado NR No reside A Falta de NR No reclamación NO No reclamación DE Desconocido BR Reclamación Causada D Desconocido en ruta BR Reclamación D Desconocido en ruta BR Reclamación	1111 583 UAC CENTRO CENTRO
	<b>Destinatario</b> Nombre/Razón Social: TRANSPORTOUR S.A.S Dirección: Carrera 56 No 42 - 119 Tel: Código Postal: 050031237 Código Operativo: 3333400 Ciudad: MEDELLÍN ANTOQUIA Depto: ANTOQUIA	
<b>Valores</b> Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$ 6.700 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$ 6.000 COP	Dice Contener :  Observaciones del cliente :SIN ANEXOS	Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter 18-4-24 200

115833331458RA472662509CO

*Diana Lopez*  
C.C. 1.001.232.151

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

## Respuesta Radicado 20245330289861 de 12/04/2024

Juan Fernando Pérez <juan.perez@transportour.com.co>

Vie 31/05/2024 12:44

Para: VUR ST <vur@supertransporte.gov.co>

CC: juan.perez@ <transportour.com.co> juan.perez@transportour.com.co >; jaraeusse@ <hotmail.com> jaraeusse@hotmail.com >; dora.ramirez@ <transportour.com.co> dora.ramirez@transportour.com.co >

Cordial saludo.

Dando respuesta a su solicitud, informamos que pude enviar toda la información a [juan.perez@transportour.com.co](mailto:juan.perez@transportour.com.co) el cual es el correo autorizado para efectos de notificaciones y el cual deseamos quede registrado en Supertransporte.

De igual forma solicitamos de la manera más respetuosa enviarnos todos los anexos referentes a la resolución 3562 de fecha 4/09/2024 la cual hacen referencia en su comunicado fechado 12/04/2024.

**Cordialmente,**

**Juan Fernando Pérez Monroy**

**Gerente Transportour S.A.S**

[www.transportour.com.co](http://www.transportour.com.co)

Carrera 66#42-119 Piso 2 B San Joaquín Medellín

313 7054593



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	22531
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	juan.perez@transportour.com.co - TRANSPORTOUR S.A.S.
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330035625 de 09-04-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-04-22 16:01
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/04/22 Hora: 16:04:11	<b>Tiempo de firmado:</b> Apr 22 21:04:11 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/04/22 Hora: 16:04:14	Apr 22 16:04:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[26892]: 6455A1248815: to=<juan.perez@transportour.com.co>; , relay=mx1.hostinger.com[172.65.182.103]: 2 5, delay=2.8, delays=0.1/0.02/0.98/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4VNd6525wTz9HJWH)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/04/22 Hora: 17:09:51	<b>Dirección IP:</b> 181.134.147.122 Colombia - Antioquia - Medellin <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Safari/537.36 Edg/124.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330035625 de 09-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTOUR S.A.S.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3562.pdf	ebc4d853bea3da68c9741d42da5c9faf86d37b53ea877f8c2fd802efe2690e66

 Descargas

- Archivo:** 3562.pdf **desde:** 181.134.147.122 **el día:** 2024-04-22 17:09:59
- Archivo:** 3562.pdf **desde:** 181.134.147.122 **el día:** 2024-04-23 09:57:14
- Archivo:** 3562.pdf **desde:** 181.134.147.122 **el día:** 2024-04-24 09:17:41
- Archivo:** 3562.pdf **desde:** 181.134.147.122 **el día:** 2024-05-07 17:07:25
- Archivo:** 3562.pdf **desde:** 181.134.147.122 **el día:** 2024-05-15 14:09:53
- Archivo:** 3562.pdf **desde:** 179.1.200.162 **el día:** 2024-05-16 12:11:02
- Archivo:** 3562.pdf **desde:** 40.83.38.140 **el día:** 2024-05-16 12:13:02

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)